



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 044-2021- FONDECYT-DE

Lima, 27 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe N° 022-2021/FONDECYT-UD/URM, con proveído N° 056-2021-FONDECYT-UD, ambos con fecha 25 de mayo de 2021; y el Informe N° 024-2021-CONCYTEC-ETAJ-UEFONDECYT-DHG, con proveído de fecha 205-2021-CONCYTEC-OGAJ, ambos con fecha 26 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2021-FONDECYT-DE de fecha 26 de enero de 2021, se aprobó el Expediente de la Convocatoria del Esquema Financiero E041-2021-02 denominado “Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico”, el cual contiene, entre otros documentos, las Bases del Concurso;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2021-FONDECYT-DE de fecha 10 de febrero de 2021, se aprobó la integración y modificación de las Bases que forman parte del Expediente de la Convocatoria del Esquema Financiero E041-2021-02 denominado “Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico”, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2021-FONDECYT-DE de fecha 26 de enero de 2021, propuestas por la Unidad de Desarrollo del FONDECYT; sustituyéndose las Bases del concurso, las Cartillas de Elegibilidad y de Evaluación del Expediente de la Convocatoria del citado Esquema Financiero, por las Bases modificadas al 02 de febrero de 2021, las Cartillas de Elegibilidad y de Evaluación, que en anexo forman parte de la resolución mencionada;

Que, a través del Informe N° 022-2021-FONDECYT-UD/UDRM y Proveído N° 056-2021-FONDECYT-UD, ambos con fecha 25 de mayo de 2021, la Unidad de Desarrollo precisa que, debido a un error involuntario al momento del proceso de integración de bases, el contenido del Anexo 6 y el modelo de contrato del Esquema Financiero “E041-2021-02” denominado “Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico” no fue actualizado de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, por tal motivo recomiendan la emisión del Acto Resolutivo que incorpore las bases corregidas y sus respectivos anexos al expediente del concurso mencionado, solicitándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica se realice la corrección correspondiente en el modelo de contrato del citado concurso;

Que, el citado informe señala la identificación de una discordancia entre el numeral 4.1.1 de las Bases Integradas y modificadas y el contenido en el Anexo N° 6, respecto del valor referencial para la emisión de la carta fianza, debido a un error involuntario al momento de la integración de las bases del concurso, por lo que se considera una modificación del texto correspondiente en el numeral 2 del Anexo 6, el cual dice: 2) Deben ser emitidas por el valor equivalente al 10% de la subvención otorgada, según lo indicado en el contrato con el FONDECYT, debiendo decir: 2) Deben ser emitidas por el valor equivalente al 10% del primer desembolso, según lo indicado en el contrato con el FONDECYT;

Que, el informe precitado indica sobre el modelo de contrato del concurso mencionado, existe una incongruencia sobre el contenido de las Bases Integradas y modificadas, entendiéndose de este modo que, dicho error se encuentra dentro de la Cláusula Decimo Segunda del contrato señalado, referida a la garantía, donde se establece la presentación de una Carta Fianza o una Póliza de Caucción, según corresponda, como requisito del primer desembolso, por el monto equivalente al 10% de la subvención otorgada, debiendo ser en este caso por el valor equivalente al 10% del primer desembolso,



conforme se establece en el numeral 4.1.1 de las Bases y en el Anexo 6 (corregido por la Unidad de Desarrollo), según la recomendación realizada por la Unidad de Desarrollo;

Que, es importante señalar que, si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos, según la doctrina nacional;

Que, de lo señalado, se tiene que el Artículo 212º, referido a la rectificación de errores, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y, 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, es menester mencionar que la doctrina nacional mencionada señala que, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo; razones por las cuales, en el presente caso, según el error involuntario advertido por parte de la Unidad de Desarrollo, en los términos expuestos, se colige la constitución de un error material en las Bases Integradas en el numeral 2 del Anexo 6 y primer párrafo de la Cláusula Décimo Segunda del Modelo de Contrato, aprobado a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2021-FONDECYT-DE de fecha 10 de febrero de 2021, en el extremo de la redacción del valor a otorgarse dentro del primer desembolso en una Carta Fianza o Póliza de Caución, como garantía de fiel cumplimiento de contrato;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212º, referido a la rectificación de errores, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 024-2021-CONCYTEC-ETAJ-UEFONDECYT-DHG de fecha 26 de mayo de 2021, señala que resulta procedente la rectificación del error material de oficio en las Bases Integradas de la Convocatoria del Esquema Financiero E041-2021-02 denominado “Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico” en el numeral 2 del Anexo 6 y primer párrafo de la Cláusula Décimo Segunda del Modelo de Contrato, aprobado a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2021-FONDECYT-DE de fecha 10 de febrero de 2021, precisando que, dicha rectificación no altera ni el contenido ni el sentido de la decisión;

Con la visación de la Responsable de la Unidad de Desarrollo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, y del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo



Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, en la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, las Resoluciones de Presidencia N° 016-2018-CONCYTEC-P, N° 010-2015-CONCYTEC-P modificada mediante Resolución de Presidencia N° 033-2016-CONCYTEC-P; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 007-2021-FONDECYT-DE; y, el D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en las Bases Integradas que forman parte del Expediente la Convocatoria del Esquema Financiero E041-2021-02 denominado “Proyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico” en el numeral 2 del Anexo 6 y primer párrafo de la Cláusula Décimo Segunda del Modelo de Contrato, aprobado a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2021-FONDECYT-DE de fecha 10 de febrero de 2021, conforme a los términos siguientes:

DE LOS ANEXOS

DICE:

ANEXO 6: CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

2) Deben ser emitidas por el valor equivalente al 10% de la subvención otorgada, según lo indicado en el contrato con el FONDECYT.

DEBE DECIR:

ANEXO 6: CARACTERÍSTICAS DE LA CARTA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

2) Deben ser emitidas por el valor equivalente al 10% del primer desembolso, según lo indicado en el contrato con el FONDECYT.

DEL MODELO DE CONTRATO

DICE:

DE LA GARANTÍA

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. –

(EN CASO DE CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN)

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar una Carta Fianza o una Póliza de Caucción, según corresponda, como requisito del primer desembolso, por el monto equivalente al 10% de la subvención otorgada y según las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de LAS BASES, debiendo mantenerse vigente durante el plazo de vigencia del contrato. Este requisito será de aplicación únicamente para las personas jurídicas del régimen privado con o sin fines de lucro.

DEBE DECIR:

DE LA GARANTÍA

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. –

(EN CASO DE CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN)

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá presentar una Carta Fianza o una Póliza de Caucción, según corresponda, como



requisito del primer desembolso, por el monto equivalente al 10% del primer desembolso y según las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 de LAS BASES, debiendo mantenerse vigente durante el plazo de vigencia del contrato. Este requisito será de aplicación únicamente para las personas jurídicas del régimen privado con o sin fines de lucro.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a las Unidades de Desarrollo, Evaluación y Selección, y Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT, y a la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, así como de la Unidad Ejecutora FONDECYT.

Regístrese y comuníquese.

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Desarrollo Científico,
Tecnológico y de Innovación Tecnológica
FONDECYT